

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Contemporary Food S.A.S. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2017-00370-00
Instancia	Primera
Asunto	Reemplaza curadora Ad Litem / Requiere C.G.P.

Se incorpora memorial allegado por la parte demandante el día 26 de agosto de 2021, mediante correo electrónico del Despacho, informando que el curador ad litem que fue designado por auto del 19 de julio de 2021, no podrá asumir el cargo, por cuanto se encuentra fuera del país.

Por lo anterior, se procederá a nombrar en su lugar al abogado **EUGENIO VALDERRAMA RUEDA** quien se localiza en la Calle 50 No. 51-24 Oficina 605; correo electrónico: eugeniovalderrama@hotmail.com.

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informe la designación y se advierta que: se entenderá notificado pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, el término para contestar la demanda comenzará a contarse a partir del día siguiente, todos los memoriales que presente deberán ser remitidos al correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte al designado que sólo se admitirá como excusa para eximirse de la designación el hecho de estar actuando como curadora ad litem en más de cinco (5) procesos, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y que dicha excusa, de ser el caso, deberá ser presentada y debidamente acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales

vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)